

**ACTA N° 482 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 24 DE OCTUBRE DE 2019
“Año de la Innovación y la Competitividad”**


En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Veinticinco horas de la mañana (09:25 a.m.) del **JUEVES 24 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: **DR. WINSTON SANTOS UREÑA**, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS; **LIC. NICOLÁS RESTITUYO**, Viceministro de Trabajo; **DR. WILSON ROA FAMILIA**, **DRA. DALIN OLIVO**, titular y suplente representantes del CMD; **LIC. JUAN ALBERTO MUSTAFÁ MICHEL** y **LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ**, Titulares del Sector Empleador; **LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY** y **LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, Suplentes del Sector Empleador; **SR. TOMÁS CHERY MOREL** e **ING. JORGE ALBERTO SANTANA**, Titulares del Sector Laboral; **LICDA. GERTRUDIS SANTANA**, **LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ** y **LICDA. ARELIS DE LA CRUZ**, Suplentes del Sector Laboral; **FRANCISCO RICARDO GARCÍA** y **LICDA. FRANCISCA ALT. PEGUERO**, Titular y Suplente del Sector de los Gremios de Enfermería; **LICDA. ANA ISABEL HERRERA PLAZA** y **LIC. SALVADOR EMILIO REYES**, titular y Suplente del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **LIC. VILLY ASENCIO VARGAS** y **LICDA. DANIA MARÍA ÁLVAREZ PUELLO**, Titular y Suplente del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **LIC. SEMARI SANTANA CUEVAS**, Suplente del Sector de los Profesionales y Técnicos; y **LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU** y **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; presentaron excusas los señores: **DR. RAFAEL SÁNCHEZ CARDENAS**, **DR. JUAN JOSÉ SANTANA**, **LICDA. MARITZA LÓPEZ DE ORTÍZ**, **DR. DIEGO HURTADO BRUGAL**, **LIC. ANATALIO AQUINO**, **DRA. CARMEN VENTURA**, **SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA**, **DRA. PATRICIA MENA STURLA** y **LICDA. LIDIA FÉLIZ MONTILLA**.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, dio apertura a la Sesión Ordinaria No. 482 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Aprobación del Acta No. 480 de fecha 19 de septiembre. **(Resolutivo)**
- 3) Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:
 - 3.1. Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. **(Informativo)**
 - 3.2. Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: **Informe** Incremento Per cápita del Régimen contributivo. Resolución 472-07 **(Resolutivo)**



- 4) Conformación de Comisión Especial para conocer los Recursos de Apelación interpuestos por:
- 4.1. la DIDA en representación de la Sra. Carmen Elena Rodríguez Castellanos, contra la Resolución DJ-GL No. 008-2019 d/f 06/08/19, emitida por la SISALRIL. **(Resolutivo)**
 - 4.2. Diseños, Instalaciones Eléctricas y Mecánicas Cuello Morillo, SRL (DEMELCA) contra la comunicación DSA-TSS-2019-7770 d/f 08/10/19, emitida por la TSS. **(Resolutivo)**
- 5) Propuesta de inclusión al Régimen Subsidiado de las mujeres embarazadas que no estén afiliadas a alguna ARS. Comunicación del Ministerio de Salud Pública No. 003484-2019 d/f 14/10/19. **(Resolutivo)**
- 6) Turnos Libres.

Desarrollo de la Agenda

1) **Aprobación del Orden del Día.**

El Dr. **Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, dio inicio a la Sesión Ordinaria 482, después de haber sido comprobado el quórum reglamentario, y preguntó si había alguna observación a la agenda del día.

Por su parte solicitó que una vez concluida la sesión ordinaria, se abriera una Sesión Extraordinaria, con el fin de tratar el tema del: *Aumento del Per cápita del Régimen Contributivo y Aumento de la Cobertura del PBS.*

El **Consejero Jorge Alb. Santana**, manifestó que, como el tema está en la agenda con el No. 3.2., podrían conocerlo como punto No. 6, y así poder tomarse el tiempo que sea necesario para discutir y trabajar dicho tema.

El Dr. **Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, no habiendo más observaciones, sometió a votación la aprobación de la agenda con las observaciones realizadas. Aprobado.

En cuanto a los turnos libres, no fueron solicitados.

2) **Aprobación del Acta No. 480 de fecha 19 de septiembre. (Resolutivo)**

El Dr. **Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, sometió a votación la aprobación del Acta No. 480 de fecha 19 de septiembre, con las observaciones realizadas. Aprobado.

Resolución No. 482-01: Se aprueba el Acta del CNSS No. 480, d/f 19/09/19, con las observaciones realizadas.

3) Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:

3.1. Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo)

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, procedió a dar lectura a los informes de la Comisión, los cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2019-7492 d/f 30/09/19

Desarrollo

El Ing. Henry Sadhalá, Tesorero de la Seguridad Social, informó la disponibilidad de recursos por vencimiento de ocho (8) instrumentos de inversión, por un monto de **Quinientos Veintiún Millones Setecientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Setenta y Cuatro pesos con 96/100 (RD\$521, 756,774.96)**, según se muestra a continuación:

Detalles de los instrumentos de inversiones a vencer

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto RD\$
Banco Popular	CF-814128021	8.50%	02/10/2019	215,000,000.00
ALPHA Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	8.50%	03/10/2019	37,199,794.45
PARVAL Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	7.62%	03/10/2019	130,060,688.73
Inversiones Popular P.B.	Acuerdo de Recompra	8.50%	04/10/2019	35,000,000.00
Inversiones Popular P.B.	Acuerdo de Recompra	8.50%	04/10/2019	21,050,000.00
Inversiones Popular P.B.	Acuerdo de Recompra	8.50%	04/10/2019	15,950,000.00
Inversiones Popular P.B.	Acuerdo de Recompra	8.50%	04/10/2019	35,000,000.00
Inversiones Popular P.B.	Acuerdo de Recompra	8.50%	04/10/2019	32,496,291.78
Total Fondos disponibles para invertir				521,756,774.96

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten number]

[Handwritten signature]

Para los montos disponibles se recibieron distintas propuestas de tasas y plazos para Certificados Financieros, por parte de los Bancos Múltiples. En la mayoría de las ofertas se puede observar tendencias al alza de las tasas de interés:

Plazos y Tasas de Interés ofertados por los Bancos Múltiples

Entidad	Plazo en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
Banco Popular	8.00%	7.50%	7.70%	7.75%	7.80%	7.90%	-	8.15%	-
	↑	↑	↑	↑	↑	↑		↑	
Banco de Reservas	6.00%	6.05%	-	7.70%	7.75%	7.80%	7.80%	7.80%	-
	↑	↑		↑	↑	↑	↑	↑	
Banco BHD León	7.00%	6.95%	6.95%	7.40%	7.10%	7.15%	7.20%	7.25%	7.90%
	=	=	=	↓	=	=	=	=	=
Banco del Progreso	5.95%	7.10%	7.15%	7.20%	-	6.50%	6.75%	6.75%	-
	=	=	↑	=		=	=	=	
Asociación Popular	7.00%	7.75%	8.00%	8.00%	8.00%	8.00%	-	-	-
	↑	↑	↑	↑	↑	n/a			
Citibank	5.50%	5.75%	6.00%	6.25%	-	6.50%	6.50%	6.50%	6.50%
	=	=	=	=		=	=	=	=
Banco Santa Cruz	7.75%	7.80%	7.85%	7.90%	7.95%	7.95%	8.00%	8.00%	-
	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	

NOTA: ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
 = Cotización igual a la semana anterior
 n/a No aplica comparación pues la semana anterior no existe cotización para ese plazo

Adicionalmente, se recibieron propuestas de Puesto de Bolsa para invertir en Acuerdos de Recompra (REPO's), que se detallan a continuación
Acuerdos de Recompras REPO's

Entidad	Plazos/días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
ALPHA Puesto de B.	7.70% ↑	7.25% ↑	7.15% ↑	7.00% =	6.80% =	6.85% ↑	-	6.60% ↑	6.50% =
United Capital Puesto de Bolsa	7.55% ↑	6.55% ↓	6.55% ↓	6.50% =	6.40% =	6.40% =	-	6.40% =	-
VERTEX Valores Puesto de Bolsa	-	-	-	7.65% n/a	-	7.85% ↑	7.95% ↑	-	-
Inversiones Popular Puesto de B.	-	-	-	-	-	7.55% n/a	-	-	-
PARVAL Puesto de Bolsa	7.80% ↑	-	-	-	-	-	-	-	-

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior

= Cotización igual a la semana anterior

n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

Los fondos de la Cuenta Cuidado de la Salud de las Personas invertidos al 30 de septiembre de 2019, ascendían a **Siete Mil Ochocientos Noventa y Dos Millones Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Un Pesos con 38/100 (RD\$7,892,034,601.38)**, distribuidos por entidad financiera de la siguiente manera:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

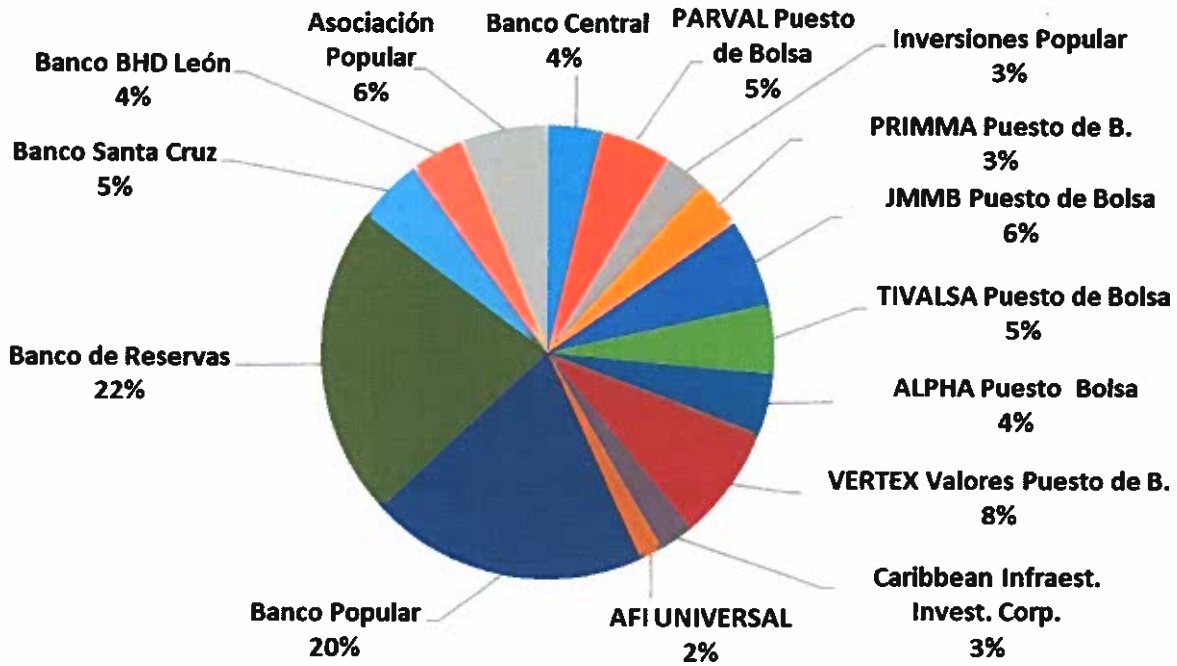
[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signature]

FONDOS CCS INVERTIDOS POR ENTIDAD RECEPTORA AL 30/09/2019



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los montos topes cotizados por cada entidad, los montos invertidos en las diferentes entidades y la Política de Inversión aprobada por el Consejo, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad, acoger la propuesta de inversión presentada por el Ing. Henry Sahdalá, de la forma siguiente:

Entidades	Tasa %	Plazo/ días	Monto RD\$
Asociación Popular	8.00%	120	400,000,000.00
Banco Santa Cruz	7.95%	150	121,756,775.00
Total			521,756,775.00

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Resolución No. 432-02, d/f 09/11/2017: Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación No. TSS-2019-7490 d/f 30/09/19.

Desarrollo

El Tesorero de la Seguridad Social Ing. Henry Sadhalá, informó la disponibilidad de recursos provenientes de vencimiento de cinco (5) instrumentales de inversión, correspondientes a los Fondos No Dispersados SVDS, por un monto de **Noventa y Nueve Millones Setecientos Sesenta Mil Cuatrocientos Cincuenta pesos con 13/100 (RD\$99,760,450.13)**, más recursos provenientes de rendimientos generados estimados por la suma de **Ochocientos Un Mil Doscientos Quince pesos con 21/100 (RD\$801,215.21)** , para un total general de **Cien Millones Quinientos Sesenta y Un Mil Seiscientos Sesenta y Cinco pesos con 34/100 (RD\$100,561,665.34)**, según el siguiente detalle:

Detalle de los Fondos Disponibles

Entidad	Instrumento	Tasa	Fecha de vencimiento	Monto RD\$
CCI Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	%	01/10/2019	25,016,364.25
PARVAL Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	%	03/10/2019	67,648,329.61
PARVAL Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	%	03/10/2019	2,898,417.84
PARVAL Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	%	03/10/2019	3,628,389.74
PARVAL Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	%	03/10/2019	568,948.69
Rendimientos estimados				801,215.21
Total				100,561,665.34

Para la inversión de los fondos disponibles, se recibieron ofertas desde los Puesto de Bolsa para Acuerdos de Recompra (REPO's), cumpliendo con lo establecido en la resolución No.432-02, según se detallan a continuación:

(Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature on the left, initials 'ADP', and a vertical signature on the right side.)

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Entidad	Plazos en días					
	30	60	90	120	150	180
PARVAL Puesto de Bolsa	7.80% ↑	-	-	-	-	-
United Capital Puesto de Bolsa	7.55% ↑	6.55% ↓	6.655% ↓	6.50% =	6.40% =	6.40% =
JMMB Valores Puesto de Bolsa	-	-	-	-	-	7.55% ↓
ALPHA Puesto de Bolsa	7.70% ↑	7.25% ↑	7.15% ↑	7.00% =	6.80% =	6.85% ↑

NOTA:

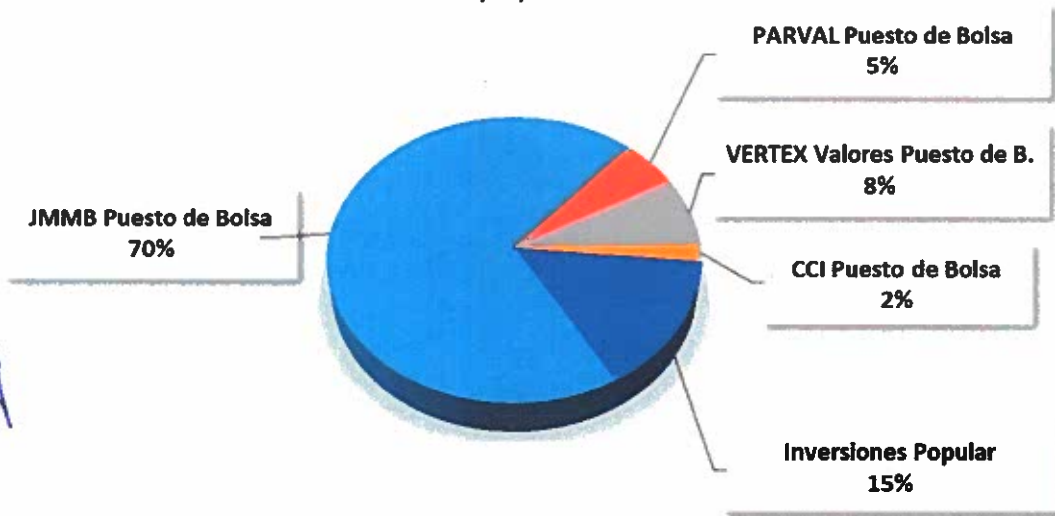
↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior

= Cotización igual a la semana anterior

n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

La cuenta de los Fondos No dispersados SVDS, presenta un balance al 30 de septiembre del 2019, de **Mil Trescientos Noventa y Tres Millones Quinientos Sesenta y Siete Mil Seiscientos Cuatro Pesos con 87/100 (RD\$ 1, 393, 567,604.87)**, distribuidos de la siguiente manera:

Distribución de las inversiones de los Fondos SVDS por Entidad
Al 30/09/19



Handwritten signatures and initials are present around the pie chart, including 'A.M.B.', 'A.M.', 'A.M.', and others.

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero de la Seguridad Social, Ing. Henry Sahdalá, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los miembros de la comisión acordaron por unanimidad invertir la totalidad de los fondos disponibles en el Puesto de Bolsa JMMB de la manera siguiente:

Entidades	Tasa %	Plazo/ días	Monto RD\$
PARVAL Puesto de Bolsa	7.80%	30	100,561,665.34
Total			100,561,665.34

3.2. Informe Comisión Especial Resol. No. 454-05. (Resolutivo)

El **Consejero Nicolás Restituyo**, recibimos el Desistimiento por parte de la DIDA del recurso jerárquico de apelación incoado por dicha entidad, en representación del **Sr. Luis Enrique Vásquez Arias**, contra la Comunicación de la SIPEN DS-1476, de fecha 05/07/2018, tomando en cuenta que, la SIPEN autorizó a la **AFP Crecer** ejecutar el traspaso al Sistema de Reparto del señor **LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ ARIAS**, en vista de los nuevos parámetros por ella establecidos para el retorno a reparto, cuando se comprueba una afiliación irregular, por lo que, el recurso carece de objeto y corresponde acoger formalmente el desistimiento.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a la parte infine del informe de la Comisión, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, sin examen al fondo, el **Desistimiento formal** depositado en el **CNSS** en fecha 22 de octubre del 2019, del presente **Recurso de Apelación** interpuesto por la **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA)**, en representación del señor **LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ ARIAS**, en contra de la Comunicación **DS-1476** emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)**, en fecha 05/07/2018, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: Se ORDENA el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se INSTRUYE al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, sometió a votación la propuesta de la Comisión. Aprobado.

Handwritten signature and initials.

Handwritten signatures and initials, including 'ex', 'm', '9', and 'Arca'.

Resolución No. 482-02: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Veinticuatro (24) del mes de octubre del año Dos Mil Diecinueve (2019), el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Dr. Winston Santos, Lic. Nicolás Restituyo, Dr. Rafael Sánchez Cárdenas, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Licda. Evelyn M. Koury Irizarry, Sr. Tomás Chery Morel, Licda. María Pérez, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Gertrudis Santana Parra, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Dalin Olivo, Lic. Francisco Ricardo García, Licda. Francisca Altagracia Peguero, Lic. Villy Asencio Vargas, Licda. Dania María Álvarez, Licda. Lidia Félix Montilla, Lic. Semari Santana Cuevas, Licda. Ana Isabel Herrera Plaza y Lic. Salvador Emilio Reyes.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en fecha 15 de agosto del 2018, incoado por la **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA)**, en representación del **SR. LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ ARIAS**, en contra de la Comunicación **DS-1476** emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)**, en fecha 05/07/2018, donde establece su imposibilidad de sancionar a Scotia Crecer AFP y de traspasarle al Sistema de Reparto.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que en fecha 05 de mayo del 2003, el señor **LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ ARIAS** fue inscrito al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y afiliado al Sistema de Reparto, contando al 01/06/2003 fecha de inicio del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS), con la edad de 26 años.

RESULTA: Que posteriormente, el 31/03/2008 fue traspasado al Sistema de Capitalización Individual a la entonces BBVA Crecer AFP hoy Scotia Crecer AFP, sin su consentimiento, conforme lo expresado por el citado Sr. Vásquez Arias.

RESULTA: Que la **DIDA** en representación del señor **LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ ARIAS** solicitó a la **AFP Scotia Crecer** la revisión del proceso de afiliación y la remisión de la copia del Formulario de Traspaso, y al no estar de acuerdo con la respuesta emitida por la citada AFP, y no recibir el citado Formulario que fue solicitado para confirmar o descartar la afiliación en fecha 13/04/2012, remitió el caso a la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)**, a los fines de que esa Superintendencia realizara las investigaciones de lugar y fuera resarcido el perjuicio ocasionado al señor **Vásquez Arias**.

RESULTA: Que la **SIPEN**, realizó todas las gestiones de lugar, sin embargo, atendiendo a la indisposición del señor Vásquez de ese momento, no fue posible realizar los estudios

caligráficos y dactilares requeridos ante el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), por lo que, mediante la comunicación DS-1556, d/f 28/10/2014, informaron a la DIDA que el señor Vásquez había mostrado falta de interés y de tiempo, por lo que, el caso se declaraba cerrado.

RESULTA: Que más de un año después, en fecha 26/4/16, la **DIDA** remitió nuevamente el expediente a la **SIPEN**, quien reiteró los términos de su comunicación DS-1556, ya que no había recibido nada nuevo de la DIDA, respecto al caso ni el señor Vásquez le había contactado.

RESULTA: Que en fecha 25/5/16, la **DIDA** le notificó al señor **VÁSQUEZ ARIAS** que desistieron de su caso por su aparente falta de interés.

RESULTA: Que no obstante lo anterior, la **SIPEN** remitió nuevamente el caso al **INACIF**, quienes devolvieron el expediente en atención al tiempo transcurrido sin que el reclamante asistiera a realizarse los estudios solicitados.

RESULTA: Que en fecha 22 de junio del 2018, por intermedio de la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos contra la Salud, la **SIPEN** recibió la experticia dactilar de fecha 27 de abril del 2018, en la que se determinó que la firma manuscrita que aparece en el renglón afiliado del contrato no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos del señor Vásquez.

RESULTA: Que en atención al tiempo transcurrido entre la fecha en la cual fueron realizados los estudios caligráficos del señor Vásquez y que fue cometida la infracción, en fecha 05/07/2018, mediante la comunicación DS-1476, la **SIPEN**, respondió en torno al caso del señor Vásquez lo siguiente: *"(...) se ha podido verificar, que los resultados de la experticia realizada fueron entregadas cuando ya había transcurrido más de 5 años desde la afiliación irregular denunciada, plazo que por demás se evidencia prescrito en relación a lo que la ley prevé para poder dar inicio al procedimiento sancionador (...)".* Así mismo, le informó lo siguiente: *"no podemos proceder con el traspaso del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto solicitado, atendiendo a las limitaciones legales señaladas, ya que las normas no establecen como excepción al proceso, las afiliaciones irregulares".*

RESULTA: Que no conforme con la decisión, mediante instancia recibida en la Gerencia General del CNSS en fecha 15 de agosto del 2018, la **DIDA** en representación del señor **LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ ARIAS**, interpuso un Recurso de Apelación (recurso jerárquico) contra la comunicación de la SIPEN DS-1476, d/f 05/07/18.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 454-05 de fecha 06 de septiembre del 2018** se creó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de las Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SIPEN** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa, el cual fue depositado el 21/09/2018.

RESULTA: Que en fecha **22 de octubre del 2019**, mediante la comunicación de la DIDA No. D-3260 fue depositado en la Gerencia General del CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA**, en representación del señor **LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ ARIAS**, contra de la Comunicación **DS-1476** emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)**, en fecha 05/07/2018.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: ***"Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]"***

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el **CNSS** se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación interpuesto por la **DIDA**, en representación del señor **LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ ARIAS**, en contra de la Comunicación de la **SIPEN DS-1476** de fecha 05 de julio del 2018.

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **comunicación No. DS-1707** de 06 de septiembre del 2019, la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)** autorizó a la **AFP Crecer** ejecutar el traspaso al Sistema de Reparto del señor **LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ ARIAS**, en vista de los nuevos parámetros por ella establecidos para el retorno a reparto de comprobarse una afiliación irregular.

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 22 de octubre del 2019, la **DIDA**, en representación del señor **LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ ARIAS**, depositó en la Gerencia General del **CNSS**, la **comunicación No. D-3260**, donde solicitó formalmente el Desistimiento del presente Recurso de Apelación, toda vez que confirmaron en el Sistema que el señor Vásquez había sido traspasado al Sistema de Reparto en fecha 27/9/19.

CONSIDERANDO 5: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

CONSIDERANDO 6: Que, en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su artículo 402, lo siguiente: ***"El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)"***

CONSIDERANDO 7: Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el

Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO 8: Que, como consecuencia de lo antes expuesto, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el **Desistimiento** del presente **Recurso de Apelación** solicitado por la **DIDA**, quien actúa en representación del señor **LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ ARIAS**, toda vez que, el citado señor fue traspasado al Sistema de Reparto en fecha 27/9/19, lo cual constituía el objeto principal del recurso.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, sin examen al fondo, el **Desistimiento formal** depositado en el **CNSS** en fecha 22 de octubre del 2019, del presente **Recurso de Apelación** interpuesto por la **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA)**, en representación del señor **LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ ARIAS**, en contra de la Comunicación **DS-1476** emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)**, en fecha 05/07/2018, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del **CNSS** notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

3.3. Informe Comisión Permanente de Reglamentos, Resol. No. 234-02, d/f 11/03/2010.
(Resolutivo)

El **Consejero Nicolás Restituyo**, explicó que la **Comisión Permanente de Reglamentos** después de varias reuniones, se avocó a cumplir con el mandato No. 234-02 emitido por este Consejo, de fecha 11 de marzo del 2010 sobre la revisión del Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales, sin embargo, como esta resolución fue unificada dentro de los mandatos de la Resolución del **CNSS** No. 481-04 de fecha 10/10/2019, y en vista de que este tema se encuentra dentro de la Ley No. 379-19 de fecha 30/09/19, que creó el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (**IDOPPRIL**), cuyo impacto fue presentado por la Gerencia General del **CNSS**, mediante un informe con propuesta que se encuentra en proceso de estudio y evaluación por la Comisión Especial creada mediante Resolución del **CNSS** No. 481-04. La comisión determinó lo siguiente:

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a la parte infine del informe de la Comisión, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la **Resolución del CNSS No. 234-02, de fecha 11 de marzo del 2010**, sobre la revisión del Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales, ya que esta resolución fue unificada dentro de los mandatos de la Resolución del CNSS No. 481-04 de fecha 10/10/2019 y por las demás consideraciones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las entidades involucradas.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, sometió a votación la propuesta de la Comisión. Aprobado.

Resolución No. 482-03: CONSIDERANDO 1: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), mediante su Resolución No. 74-05 del 15 de mayo del 2003, aprobó el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, promulgado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 548-03 de fecha 6 de junio del 2003.

CONSIDERANDO 2: Que mediante las Resoluciones del CNSS Nos. 151-10 y 158-02, de fechas 11 de enero y 19 de abril de 2007, respectivamente, fueron aprobadas la modificación del citado Reglamento sobre Seguro de Riesgos Laborales, respecto al salario cotizante para el financiamiento del Seguro de Riesgos Laborales y la adecuación del promedio de pagos al 1.2%; promulgado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 255-07 de fecha 14 de mayo del 2007.

CONSIDERANDO 3: Que en fecha 11 de marzo del 2010, el CNSS emitió la Resolución No. 234-02, mediante la cual instruyó a la Comisión Permanente de Reglamentos (CPR) a revisar la propuesta de modificación del Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales sometida por la SISALRIL.

CONSIDERANDO 4: Que mediante la **Ley 397-19 de fecha 30/09/2019** se creó el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), donde se establece que las funciones de administración y prestación de los servicios del Seguro de Riesgos Laborales, estarán a cargo del IDOPPRIL y, además, se modifican varios artículos de la Ley 87-01 relativos al SRL.

CONSIDERANDO 5: Que la CPR en varias sesiones de trabajo analizó el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales y contaba con una propuesta de modificación para ser enviada a Consulta Pública que fue revisada con la Comisión de Riesgos Laborales, así como, por una Sub-Comisión integrada por: SISALRIL, DIDA, ARLSS y el Ministerio de Trabajo, sin embargo, tomando en cuenta la promulgación de la citada Ley 397-19 se hace necesario revisar los aspectos modificados para incluirlos en el citado Reglamento.

CONSIDERANDO 6: Que en fecha 10 de octubre del 2019, el CNSS emitió la **Resolución No. 481-04**, que creó una **Comisión Especial**, para estudiar, analizar y evaluar el Informe de Impacto de la citada Ley 397-19, en el marco regulatorio de la Ley 87-01 y sus normas

complementarias, presentado por la Gerencia General del CNSS, mediante el cual se unificaron varios mandatos de Resoluciones emitidas por el CNSS relacionadas con la citada Ley 397-19, siendo uno de ellos, la revisión de la propuesta de modificación del Reglamento de Riesgos Laborales sometido por la SISALRIL.

CONSIDERANDO 7: Que, conforme a lo antes expresado y luego de analizar los planteamientos de la Comisión Permanente de Reglamentos, el **CNSS** considera oportuno dejar sin efecto la Resolución No. 234-02, de fecha 11 de marzo del 2010, ya que fue unificada dentro de los mandatos de la **Resolución del CNSS No. 481-04 de fecha 10/10/2019**.

El CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL en apego a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la **Resolución del CNSS No. 234-02, de fecha 11 de marzo del 2010**, sobre la revisión del Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales, ya que esta resolución fue unificada dentro de los mandatos de la Resolución del CNSS No. 481-04 de fecha 10/10/2019 y por las demás consideraciones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las entidades involucradas.

4) Conformación de Comisión Especial para conocer los Recursos de Apelación interpuestos por:

4.1. la DIDA en representación de la Sra. Carmen Elena Rodríguez Castellanos, contra la Resolución DJ-GL No. 008-2019 d/f 06/08/19, emitida por la SISALRIL. (Resolutivo)

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, procedió a conformar la comisión especial que conocerá dicho Recurso de Apelación, quedando de la siguiente forma, a saber: **Lic. Nicolás Restituyo**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Lic. Radhamés Martínez**, Representante del Sector Empleador; **Sr. Tomás Chery Morel**, Representante del Sector Laboral; y **Lic. Francisco Ricardo García**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería. Luego sometió a votación la propuesta. Aprobado.

Resolución No. 482-04: Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Lic. Nicolás Restituyo**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Lic. Radhamés Martínez**, Representante del Sector Empleador; **Sr. Tomás Chery Morel**, Representante del Sector Laboral; y **Lic. Francisco Ricardo García**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; para conocer el **Recurso de Apelación** Interpuesto por la **DIDA** en representación de la **Sra. Carmen Elena Rodríguez Castellanos**, contra la Resolución DJ-GL No. 008-2019, d/f 06/08/19, emitida por la **SISALRIL**. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

4.2. Diseños, Instalaciones Eléctricas y Mecánicas Cuello Morillo, SRL (DEMELCA) contra la comunicación DSA-TSS-2019-7770 d/f 08/10/19, emitida por la TSS. (Resolutivo)

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, procedió a conformar la comisión especial que conocerá dicho Recurso de Apelación, quedando de la siguiente forma, a saber: **Lic. Nicolás Restituyo**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Evelyn Koury**, Representante del Sector Empleador; **Licda. Gertrudis Santana**, Representante del Sector Laboral; y **Dra. Dalin Olivo**, Representante del CMD. Luego sometió a votación la propuesta. Aprobado.

Resolución No. 482-05: Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Lic. Nicolás Restituyo**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Evelyn Koury**, Representante del Sector Empleador; **Licda. Gertrudis Santana**, Representante del Sector Laboral; y **Dra. Dalin Olivo**, Representante del CMD; para conocer el **Recurso de Apelación** Interpuesto por **Diseños, Instalaciones Eléctricas y Mecánicas Cuello Morillo, SRL (DEMELCA)** contra la comunicación DSA-TSS-2019-7770, d/f 08/10/19, emitida por la TSS. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

5) Propuesta de inclusión al Régimen Subsidiado de las mujeres embarazadas que no estén afiliadas a alguna ARS. Comunicación del Ministerio de Salud Pública No. 003484-2019 d/f 14/10/19. (Resolutivo)

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, propuso que el tema fuera remitido a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones; no habiendo observaciones, sometió a votación la propuesta. Aprobado.

Resolución No. 482-06: Se remite a la **Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones**, la propuesta del **Ministerio de Salud Pública** presentada mediante la comunicación No. 003484-2019 d/f 14/10/19, de inclusión al Régimen Subsidiado de las mujeres embarazadas que no estén afiliadas a alguna ARS; a los fines de que conozca y analice la misma. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

6) Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Informe Incremento Per Cápita del Régimen contributivo. Resolución 472-07. (Resolutivo)

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, expresó que el tema agrega 36 procedimientos novedosos a la tabla de servicios, pero que, además incrementa el 15 % a las tarifas por concepto de ayudas diagnósticas en clínicas y hospitales, para cobertura de prestaciones contenidas en el Catálogo del Plan Básico de Salud; el incremento de RD\$200.00 al monto a pagar por concepto de cada consulta médica, lo cual deberá ser refrendado mediante resolución de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales SISALRIL; esta parte no está contenida en la resolución, se hizo de manera paralela

porque dentro del Reglamento de la Seguridad Social no es permitido que el Consejo pacte o acuerde con prestadores, por eso es una resolución de esa Superintendencia.

La **Consejera Dalin Olivo**, me gustaría que se explicara un poco más lo relacionado a los RD\$200.00, quiero saber cuál es el futuro no solo de las consultas sino también, de los procedimientos.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, ahora el afiliado pagará RD\$200.00 por cada consulta ambulatoria, pero es la SISALRIL que implementará de manera resolutive esto, lo incluimos en la resolución para que quede ahí con esa salvedad.

El **Consejero Villy Asencio**, en vista de que veo que están poniendo la silla de ruedas, no se cubrirán las prótesis o eso lo vamos a dejar para otra sesión o lo vamos a incluir ahora. Lo que ha venido pasando en este Consejo es que, se han ido posponiendo temas. Tenemos un año y medio con lo de las sillas de ruedas, y ahora que se aprueban vamos a dejar fuera las demás necesidades de los discapacitados.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, te entiendo perfectamente. Ahora bien, estamos incluyendo 36 procedimientos y tuvimos que dejar fuera la apendicetomía; a lo que voy es que, incluimos procedimientos novedosos, pero igual se quedaron muchos otros que la sociedad está demandando, esto es gradual, tenemos que trabajar en la propuesta para los demás equipos y artefactos que utilizan los discapacitados que, hasta el momento no se habían realizado.

Otra cosa es que con el aumento del per cápita no se verán afectados los empleadores y los empleados, ese dinero saldrá de lo que tiene el Sistema guardado.

Igual que lo que menciona el Consejero Villy, tenemos el caso del Seguro Familiar de Salud para los Pensionados.

El **Consejero Villy Asencio**, a mí se me designó como representante de mi sector, debieron preguntarme antes de presentar el material final, para aportar las ideas de lugar porque ese es mi trabajo.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, este Consejo recibió una comunicación del Instituto de Rehabilitación expresando su preocupación, el tema fue enviado a una comisión y luego a la SISALRIL, para que fuera costeadado hasta ser incluido aquí; pasó por un proceso frente a todos los Consejeros antes de que llegáramos a este punto, tal vez no se hizo una propuesta directa del tema.

El **Consejero Villy Asencio**, el Patronato de Ciegos y Rehabilitación no son lo mismo, eso es privado, aquí estamos hablando del Estado Dominicano, y no podemos ir al sector privado para que diga lo que se necesita porque estaríamos confundiendo los roles. Rehabilitación hizo sus observaciones como institución privada, no la fundación que represento, y aquí estoy como representante.

La **Consejera Francisca Peguero**, cuando me llegó el lunes la invitación para la sesión extraordinaria del martes, pensé en el por qué no separaron el tema de la atención primaria de los demás.

En una sentencia que emitió el Tribunal Constitucional en donde, prácticamente, pedía a este Consejo incluir un procedimiento para tumor de fosa nasal.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, ese está incluido en los procesos que se aprobaron.

La **Consejera Francisca Peguero**, en otro sentido, y para ver la gran ganancia de las ARS, nosotros necesitamos que se haga un estudio profundo porque es mucho el incremento, y la Atención Primaria es el derecho a la garantía de la salud del pueblo.

El **Consejero Jorge Alb. Santana**, lo de las intermediarias es un problema, pero lamentablemente esta es la Ley que tenemos. Entonces, no podemos caminar sobre ella ni modificarla. En ese sentido, se ha escuchado el clamor del sector laboral de incluir procedimientos y medicamentos, aunque no han sido todos; se buscaron los que tienen mayor demanda y en ese sentido entendemos que es un gran avance.

A veces nos preocupa el nivel de obstinación que tiene el sector empleador, que siempre falta algo, pero también entendemos su interés en la mejora. Hay que poner los temas sobre la mesa para que la seguridad social avance, el tema de la Atención Primaria debe ser discutido, ojalá la próxima vez que, vayamos a incluir procedimientos haya dinero en la Cuenta Cuidado de la Salud.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, estamos conociendo una propuesta que ha sido objeto de innumerables discusiones abiertas y de intercambios con los sectores que tienen que ver con el problema de salud y el costo de la cápita, que permita la solvencia de muchas necesidades que el Sistema está obligado a gradualmente incluirlos.

Ha habido varias reuniones que quedaron registradas durante varios años, la Resolución No. 472-07, d/f 06/06/19, hizo una solicitud del aumento del per cápita del Resumen Contributivo remitido a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, y procedió a dar lectura al informe de la Comisión el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN No. xxx

CONSIDERANDO 1: Que el Artículo 7 de la Constitución establece que la República Dominicana, es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.

CONSIDERANDO 2: Que la Constitución de la República, en su Artículo 8, establece como función esencial del Estado, la protección efectiva de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y

progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO 3: Que el Artículo 60 de la Constitución establece el derecho a la Seguridad Social como un derecho fundamental, cuando expresa lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez."

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 9 de mayo del 2001, fue promulgada la Ley No. 87-01, que crea el nuevo Sistema Dominicano de Seguridad Social, el cual tiene por objeto regular y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos, en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO 5: Que dentro de los Principios rectores del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) consagrados en el artículo 3 de la Ley 87-01, se encuentra el Principio de Participación, en virtud del cual: "Todos los sectores sociales e institucionales involucrados en el SDSS tienen derecho a ser tomados en cuenta y a participar en las decisiones que les incumben".

CONSIDERANDO 6: Que el Artículo 3 de la Ley 87-01, consagra también el Principio de la Integralidad, el cual dispone que: "Todas las personas, sin distinción, tendrán derecho a una protección suficiente que les garantice el disfrute de la vida y el ejercicio adecuado de sus facultades y de su capacidad productiva".

CONSIDERANDO 7: Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley No. 87-01, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) tiene a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS.

CONSIDERANDO 8: Que el Artículo 129 de la indicada Ley, establece que el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) garantizará a toda la población dominicana, independiente del régimen financiero a que pertenezca, un Plan Básico de Salud, de carácter integral, compuesto por los servicios descritos en dicho artículo.

CONSIDERANDO 9: Que el Párrafo II del Artículo 129 de la Ley 87-01, establece que el CNSS aprobará un catálogo detallado con los servicios que cubre el Plan Básico de Salud.

CONSIDERANDO 10: Que el artículo 148 de la Ley 87-01 las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) tienen como función asumir y administrar el riesgo de la provisión del Plan Básico de Salud (PBS), a una determinada cantidad de beneficiarios, mediante un pago per cápita previamente establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social.

CONSIDERANDO 11: Que el artículo 169 de la Ley 87-01, dispone que el monto del per cápita será establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante cálculos actuariales y será revisado anualmente en forma ordinaria y semestralmente, en casos extraordinarios.

CONSIDERANDO 12: Que mediante la Resolución del CNSS No. 472-07, d/f 06/06/2019, se remitió a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel), la solicitud de ADARS de actualización del per cápita del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, realizada mediante la comunicación d/f 08/05/19, para fines de revisión y análisis.

CONSIDERANDO 13: Que mediante la Resolución del CNSS No. 438-10, d/f 15/02/2018, se remitió a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel), la propuesta de la Asociación Dominicana de Rehabilitación, Inc., para la inclusión de la silla de ruedas en el Plan Básico de Salud; para evaluar y fijar posición.

CONSIDERANDO 14: Que mediante la Resolución No. 431-02, de fecha 19 de octubre de 2017, el Consejo Nacional de Seguridad Social incrementó el per cápita de NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON 76/100 (RD\$914.76) a MIL TRECE PESOS CON 62/100 (RD\$1,013.62), efectivo a partir de la dispersión del mes de noviembre del 2017, según lo establecido en el artículo sexto de la mencionada resolución.

CONSIDERANDO 15: Que el Artículo 176 de la Ley 87-01, establece que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales tiene como función, entre otras, proponer al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) el costo del Plan Básico de Salud y de sus componentes, evaluar su impacto en la salud, revisarlo periódicamente y recomendar la actualización de su monto y de su contenido.

CONSIDERANDO 16: Que mediante Modelo Simulador de la Suficiencia Financiera de la Cuenta Cuidado de la Salud de las Personas (CCS) del Régimen Contributivo, del Impacto del per cápita de ampliación del PDSS elaborado por la TSS s/n y estudiado por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel) en reunión de fecha 16 de octubre del 2019, para indexar el costo per cápita del Plan Básico de Salud, así como incluir TREINTA Y SEIS (36) nuevos procedimientos, ONCE (11) nuevos medicamentos ambulatorios, DOS (2) nuevos medicamentos de Alto Costo requeridos para la diálisis en pacientes renales, y la inclusión de la silla de ruedas, demostró la suficiencia económica, aspecto que con los aumentos del per cápita sugerido, no pone en riesgo el equilibrio financiero del sistema, y seguirá mejorando a partir de la aplicación de la Resolución No. 471-02 d/f 23/05/2019 de acuerdo al citado modelo simulador presentado por la TSS.

CONSIDERANDO 17: Que, dados los avances de la medicina, se hace necesario incorporar al Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, mediante Resolución del CNSS, los medicamentos y procedimientos que garanticen los mejores resultados de la práctica clínica y la gestión del riesgo de la salud de los afiliados.

CONSIDERANDO 18: Que en fecha 17 de octubre de 2019, fue suscrito el "Acuerdo de Compromisos celebrado entre la Asociación Dominicana de Administradoras de Riesgos de Salud (ADARS), PRIMERA ARS, ARS UNIVERSAL, ARS PALIC SALUD, el Seguro Nacional de Salud (ARS SeNaSa), la Asociación Dominicana de Iguales Médicas y Administradoras de Riesgos de Salud (ADIMARS), el Colegio Médico Dominicano (CMD), la Asociación Nacional de Dueños de Clínicas Privadas (ANDECLIP) y el Consejo Nacional de Sociedades Médicas Especializadas, con el objeto de: 1) Incrementar doscientos pesos dominicanos (RD\$200.00) al monto a pagar por concepto de cada consulta médica, lo cual deberá ser refrendado mediante resolución de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL); y 2) El incremento del quince por ciento (15%) a las tarifas por concepto de ayudas diagnósticas en clínicas y hospitales, para cobertura de prestaciones contenidas en el Catálogo del Plan Básico de Salud.

CONSIDERANDO 19: Que con el objeto de asegurar mayor calidad y efectividad de las atenciones de salud y hacer uso eficiente de los recursos del Seguro Familiar de Salud, se hace necesario implementar el Nivel de Atención Primaria como puerta de entrada a los servicios del Plan Básico de Salud, de conformidad con lo previsto en los artículos 129 y 152 de la Ley No. 87-01.

CONSIDERANDO 20: Que para el aumento de cápita por efectos de inflación se ha utilizado la variabilidad promedio del IPC General e IPC Salud.

VISTOS: La Constitución de la República, la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, el Reglamento sobre el Seguro Familiar de Salud y el Plan Básico, la Resolución del CNSS No. 431-02, de fecha 29 de octubre del 2017, así como los informes de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

El Consejo Nacional de Seguridad Social, en atribución de las funciones que le otorgan la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar Informe presentado por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel) de manera que al igual que en la Resolución No. 431-02 del año 2017, el cálculo de la revisión del costo per cápita del Plan Básico de Salud del período comprendido desde septiembre 2017 a agosto 2019, se realice en función del ajuste por inflación del promedio obtenido entre el IPC General y el IPC Salud.

SEGUNDO: Aprobar la suma de **NOVENTA PESOS con 64/100 (RD\$90.64)** de incremento del costo per cápita del PDSS, para incorporar al Grupo 12 de Medicamentos Ambulatorios del Catálogo de Prestaciones del PDSS del Cuadro Básico de Medicamentos puesto en vigencia por el Ministerio de Salud Pública en 2018 y sus modificaciones; la inclusión de ONCE (11) nuevos Medicamentos Ambulatorios, DOS (2) de Alto Costo, TREINTA Y SEIS (36) nuevos procedimientos; el incremento de TRESCIENTOS PESOS con 00/100 (RD\$300.00) a la cobertura por concepto de habitación en el PBS, con cargo a las ARS; la incorporación de dos

(2) medicamentos al Grupo 10 (Rehabilitación); la partida necesaria para el cumplimiento del Acuerdo de Compromisos suscrito entre la Asociación Dominicana de Administradoras de Riesgos de Salud (ADARS), PRIMERA ARS, ARS UNIVERSAL, ARS PALIC SALUD, el Seguro Nacional de Salud (ARS SeNaSa), la Asociación Dominicana de Iguales Médicas y Administradoras de Riesgos de Salud (ADIMARS), el Colegio Médico Dominicano (CMD), la Asociación Nacional de Dueños de Clínicas Privadas (ANDECLIP) y el Consejo Nacional de Sociedades Médicas Especializadas; y la provisión de silla de ruedas (tope de hasta VEINTICINCO MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$25,000.00) por silla), cojín anti escaras y coches especializados para las personas con discapacidad permanente que así lo requieran y no tengan cobertura por el Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

TERCERO: Aprobar la inclusión en el Catálogo de Prestaciones y Medicamentos del PBS/PDSS, las siguientes coberturas:

Núm	CUPS/SIMON	DESCRIPCIÓN
PROCEDIMIENTOS		
1	0	Angioplastia de miembros inferiores
2	3254	Anastomosis intestinal
3	5533	Duplex scanning (doppler-ecografía) de vasos del cuello (carótidas, vertebrales, yugular)
4	5558	Ecocardiograma transesofágico
5	7030	Prótesis vascular para hemodiálisis
6	7365	Herniorrafía epigástrica SOD
7	7437	Histerectomía laparoscópica
8	7913	Inserción de tubo endotraqueal
9	8275	Liberación de adherencias o bridas en intestino por Laparoscopia
10	8340	Ligadura y escisión de venas varicosas
11	8440	Litrotricia por ondas de choque
12	10241	Reconstrucción de ligamento cruzado anterior con injerto autólogo o con aloinjerto por artroscopia
13	10242	Reconstrucción de ligamento cruzado anterior con autoinjerto o aloinjerto vía abierta
14	10819	Remoción transuretral endoscópica de CALCULO [URETEROLITOTOMÍA], COAGULO O CUERPO EXTRAÑO EN URETER O PELVIS RENAL SOD.
15	11099	Reparación vía abierta del manguito
16	11411	Resección de tumor de la base del CRANEO ENDOSCOPICA VIA TRANSEFENOIDAL
17	12103	Sinovectomía parcial de rodilla por artroscopia
18	12105	Sinovectomía total de rodilla por artroscopia
19	12333	Sutura del manguito rotador por ENDOSCOPIA (REPARACION DEL MANGUITO ROTADOR POR ARTROSCOPIA)
20	12808	Trombolisis de arterias de miembros INFERIORES, VIA ENDOVASCULAR
21	12809	Trombolisis de vasos de cabeza y cuello, VIA ENDOVASCULAR
22	12810	Trombolisis de venas de miembros inferiores, vía endovascular
23	12858	Ultrasonografía testicular con análisis doppler +

24	13642	Angiotomografía coronaria
25	13918	Urografía por tomografía (UROTAC)
26	14895	Arteriografía cerebral de 4 vasos
27	14986	Biopsia de tiroide dirigida por sonografía
28	15150	Litotricia endoscópica
29	15399	Procalcitonina
30	0	Angiotomografía cerebral
31	14989	Biopsia estereotáxica de mama
32	4036	Biopsia estereotáxica de cerebro
33	3861	Biopsia cerrada (endoscópica) de recto o sigmoide sod
34		Reparación de Atresia Esofágica
35		Reinserción de marcapaso bicameral
36		Corrección total de evisceración prenatal (gastrosquisis) SOD
HABITACIÓN		
		Se incrementa RD\$300.00 a la cobertura del PBS, con cargo a las ARS

CUARTO: Aprobar la inclusión en el Catálogo de Prestaciones y Medicamentos del PBS/PDSS, las siguientes coberturas:

MEDICAMENTOS AMBULATORIOS		
1	15147	Linezolid
2	15730	Betametasona acetato + betametasona fosfato sod (...)
3	15729	Tribenosido + Lidocaina
4	15190	Oxibutinina clorhidrato
5	15129	Irbesartan
6	14870	Ticagrelor
7	15307	Voriconazol
8	14758	Escitalopram
9		Clonazepam
10	14708	Calcitriol
11	15732	Paracalcitol
MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO		

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Large handwritten signature at the bottom left]

[Handwritten initials 'EK' and 'jm' at the bottom right]

12	14708	Calcitriol
13	15732	Paracalcitol

QUINTO: Se incorporan dos (2) medicamentos al Grupo 10 (Rehabilitación), del Catálogo de Prestaciones del PBS, con una cobertura ilimitada, al 80% con cargo a las ARS, para los afiliados con discapacidad permanente y que cursen con diagnóstico de úlcera por presión, certificado por el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), los cuales se describen a continuación:

MEDICAMENTOS GRUPO 10		
1	0	CENTELLA ASIÁTICA
2	0	HIDROFIBRA DE HIDROCOLOIDE 100%/CARBOXIMETILCELULOSA SÓDICA

SEXTO: Aprobar la inclusión en el Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, la cobertura de provisión de sillas de ruedas (tope de hasta VEINTICINCO MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$25,000.00) por silla), cojín anti escaras y coches especializados para las personas con discapacidad permanente que así lo requieran y no tengan cobertura por el Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

PÁRRAFO I: El reemplazo de las sillas de ruedas, cojines anti escara y coches especializados se realizará cada cinco (5) años, salvo los casos debidamente justificados y autorizados por el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS).

PÁRRAFO II: La cobertura para sillas de ruedas, en el Seguro Familiar de Salud, aplicará para los afiliados con discapacidad permanente, debidamente certificada por el CONADIS, independientemente del diagnóstico y la edad del afiliado. Los tipos de sillas de ruedas con cobertura son las siguientes: convencionales u hospitalarias, semideportivas, deportivas y especiales. Le corresponderá al CONADIS autorizar el tipo de silla de ruedas que requiera el afiliado, dentro de las señaladas precedentemente.

PÁRRAFO III: Los coches especializados aplicarán a los niños con parálisis cerebral infantil.

PÁRRAFO IV: La SISALRIL creará un registro de los beneficiarios de las coberturas de los medicamentos, sillas de ruedas, cojines anti escara y coches especializados, a que hace referencia este artículo.

SÉPTIMO: Aprobar la suma de SESENTA Y TRES PESOS con 55/100 (RD\$63.55), por concepto de ajuste por inflación del costo per cápita del Plan de Servicio de Salud (PDSS) por el periodo comprendido desde septiembre 2017 a agosto 2019, tomando como base el

promedio del IPC General y el IPC Salud. Esta partida de incremento del per cápita será efectiva al mes de octubre de 2019.

OCTAVO: Como resultado de lo anterior, se incrementa el per cápita de MIL TRECE PESOS CON 62/100 (RD\$1,013.62) a MIL CIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 81/100 (RD\$1,167.81), a partir de la dispersión correspondiente al mes octubre del año 2019, para recibir los nuevos beneficios a partir del primero (1°) de noviembre del mismo año.

PÁRRAFO: Los afiliados que tengan dependientes adicionales pagarán este nuevo per cápita a partir de la facturación del mes de noviembre del año 2019.

NOVENO: El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) ordena la dispersión que fuese necesaria, y aprobará la estrategia de implementación y pagos, si así lo permite la suficiencia financiera del SDSS, para el inicio y puesta en práctica del primer nivel de atención como puerta de entrada a los servicios del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

DÉCIMO: Se instruye a la Gerencia General del CNSS notificar la presente resolución todas las entidades relacionadas para los fines correspondientes; así como, a publicar en un periódico de circulación nacional la presente resolución.

DÉCIMO PRIMERO: Las disposiciones de esta Resolución entrarán en vigencia en fecha treinta (30) de abril de año dos mil veinte (2020) para el régimen subsidiado.

DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución deroga las Resoluciones del CNSS Nos. 472-07, 438-10 y de manera transitoria el literal f) del artículo 17 del Reglamento del SFS, en lo concerniente a las sillas de ruedas, así como, cualquier otra disposición que le sea contraria.

La Consejera Francisca Peguero, expresó que en el párrafo del ordinal Octavo: Los afiliados que tengan dependientes adicionales pagarán este nuevo per cápita a partir de la facturación del mes de noviembre del año 2019; considero que eso provocará que los afiliados paguen mucho dinero, con el establecimiento de ese nuevo per cápita.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, le aclaró que los trabajadores seguirán pagando el mismo per cápita, pero para los que tienen dependientes adicionales, que son pagados por el afiliado principal porque no están incluidos dentro de la cobertura que da el Sistema, como es el caso de los padres, hijos mayores de 21 años, etc.

Es una cápita que ha estado pagando desde el momento en que registró dicho dependiente adicional, pero ahora esa cápita tendrá un aumento de RD\$90.64.

Aclarado el punto, manifestó que se debe agregar un considerando que exprese lo siguiente: Que de acuerdo a los informes de suficiencia financiera recibidos en el CNSS sobre el Régimen Subsidiado administrado por SeNaSa, se determinó que atraviesa por situaciones, que muestran carencias económicas para asumir el incremento de coberturas establecidas en la

presente resolución, dado que en el Presupuesto Nacional no se contempló el aumento del per cápita para dicho Régimen.

Es para que quede registrado que el accidente de trabajo es la ARL, hoy IDOPPRIL, quien se encarga. Los seguros les cubren a los asegurados, lo que estamos tratando aquí es que mañana no haya gente de riesgos laborales que vayan a buscar sillas de ruedas donde no le corresponde para que no queden lagunas y nos traiga problemas luego.

El **Consejero Villy Asencio**, el consenso de que el CONADIS certifica, es porque este es un Consejo formado por varias partes, hay médicos que lo conforman.

El **Consejero Wilson Roa**, con relación al Párrafo II que dice: *que la discapacidad debe ser certificada por CONADIS*. Mi pregunta es simple, en San Juan de la Maguana se le fracturó la cadera ¿Dónde está CONADIS?

El **Consejero Jorge Alb. Santana**, lo que sucede es que la Ley manda a certificar el tema de discapacidad; hubo una discusión extensa en la Comisión de Presupuesto porque unos entendían que debía ser las Comisiones Médicas, es un tema de Ley, por eso el CONADIS tomó el control de eso.

La **Consejera Francisca Peguero**, los pacientes no conocen CONADIS en su mayoría, esto será causa de muchas muertes. Tenemos que pensar en los pacientes que tendrán que transportarse a buscar una certificación sabiendo cómo funciona la burocracia.

El **Consejero Juan A. Mustafá**, entiendo la preocupación, la inclusión de la silla de ruedas ha sido una iniciativa de todos los sectores, y todos queremos que esto funcione. Me parece que nos estamos adelantando cuando decimos lo que CONADIS puede o no hacer porque ellos no han decidido en este proyecto, somos nosotros los que establecemos las condiciones.

Démosle el tiempo de elaborar un protocolo que permita un servicio completo, nacional y favorecedor para los discapacitados. Este es un avance del que ni siquiera se había hablado en ningún Consejo anterior, y es algo que queremos que se ejecute de la mejor manera.

El **Consejero Radhamés Martínez**, creo que lo que se debe hacer es enviar una carta al Ministerio de Salud Pública y CONADIS, para que se pongan de acuerdo con la forma en la que se hará efectiva la resolución después de aprobada.

La **Consejera Francisca Peguero**, me gustaría saber si se puede agregar el Párrafo Noveno, en donde dice: *"como puerta de entrada"*, y anexarle que es *"como garantía de derecho"*.

El **Consejero Jorge Alb. Santana**, en otro orden si se deja como está estipulado en uno de los párrafos, que a la distribución del mes de octubre comience en noviembre, tienen que hacerle un retroactivo al pago siguiente, porque se ha cubierto sin el pago.

El **Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social**, como nosotros pagamos los días 15 y es una fecha decidida por nosotros, ya que todo el dinero se recauda en los primeros tres

días del mes y no hay razón para dejarlo ahí hasta finalizarlo. Lo que nosotros pagamos el día 15 corresponde a la factura del mes anterior para que tengan cobertura el mes siguiente.

El Lic. Eduard Del Villar, Sub Gerente General del CNSS, quiero recordar que cuando comenzó el Seguro Familiar de Salud, nosotros cotizamos un mes por adelantado y la cobertura comenzó al mes siguiente porque es un seguro prepago, no pueden darle servicio durante 15 días sin saber si van a emitir el pago. Sin embargo, eso fue en aquel entonces, supongo que las cosas han cambiado, y no pongo en duda las explicaciones del Tesorero.

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, lo que pasa es que cuando comenzó el Sistema nosotros facturamos en agosto, pero el pago se hizo en septiembre. El apartado debe decir que es: *a partir de la dispersión correspondiente a la factura del mes de octubre.*

El Consejero Jorge Alb. Santana, entonces lo que hay que hacer es poner que los servicios comiencen a partir del primero de noviembre.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, refiero que diga como explicó el Tesorero porque se paga cuando te pagan a ti, esa es la forma.

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, cuando el Sistema de Salud comenzó en el año 2007, nosotros generamos la factura en agosto, se cobraron unos centavos de personas que pagan por adelantado, y el grueso se cobró en septiembre; ese mismo mes se les pago a las ARS y la cobertura de salud empezó el primero de septiembre. Lo que yo le quitaría a la oración es: es el término "*factura*", para no crear confusiones.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, en ese caso, corregimos esa parte para dejarlo como estaba estipulado.

La Consejera Francisca Peguero, aprovechando la presencia del Tesorero, quisiera saber si con el aumento de esta per cápita, considerando la ampliación necesaria de medicamentos y procedimientos que se ha realizado, no es posible con las ganancias que tienen las ARS, un aumento en la cobertura de los medicamentos de RD\$8,000.00 a RD\$10,000.00. ¿Pierden las ARS si se hace esto?

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, lo que sucede es que esto se sale de nuestro ámbito, todo lo que tiene que ver con el Plan Básico de Salud y las regulaciones, no nos corresponde; nosotros solo hacemos análisis de qué se puede hacer y qué no, y cómo afecta a la Seguridad Social. Este tipo de temas les corresponde a ustedes.

El Consejero Wilson Roa Familia, porque si lo que acaba de decir el Tesorero, que es misión de este organismo ampliar, por ejemplo, el Catálogo de Prestaciones de Servicios, no se deja aprobado en la resolución de hoy, que al aumentarse la cápita se aumentan los servicios; para cuando se aumente no tengamos esta misma situación.

ATA.

M.A.

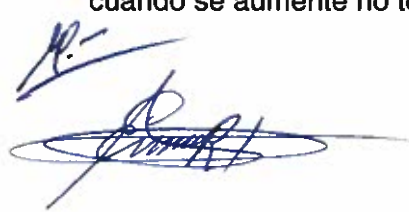
Winston Santos Ureña

ek

27

jm

AS



El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, en lo que estaría de acuerdo es que nosotros no aumentemos por inflación sino una revisión del Catálogo. Entonces, tendríamos que hablar con la SISALRIL para que inicie el proceso de revisión, y que todos los procedimientos obsoletos salgan, para incluir nuevos. En el próximo Consejo le enviamos a SISALRIL una comunicación para que revise el Catálogo de Prestaciones de Servicios y sea actualizado.

No habiendo más observaciones, sometió a votación la propuesta de la Comisión, con las observaciones realizadas. Aprobado.

Resolución No. 482-07: CONSIDERANDO 1: Que el Artículo 7 de la Constitución establece que la República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.

CONSIDERANDO 2: Que la Constitución de la República, en su Artículo 8, establece como función esencial del Estado, la protección efectiva de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO 3: Que el Artículo 60 de la Constitución establece el derecho a la Seguridad Social como un derecho fundamental, cuando expresa lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez."

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 9 de mayo del 2001, fue promulgada la Ley No. 87-01, que crea el nuevo Sistema Dominicano de Seguridad Social, el cual tiene por objeto regular y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos, en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO 5: Que dentro de los Principios rectores del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) consagrados en el Artículo 3 de la Ley 87-01, se encuentra el **Principio de Participación**, en virtud del cual: "Todos los sectores sociales e institucionales involucrados en el SDSS tienen derecho a ser tomados en cuenta y a participar en las decisiones que les incumben".

CONSIDERANDO 6: Que el Artículo 3 de la Ley 87-01, consagra también el Principio de la Integralidad, el cual dispone que: "Todas las personas, sin distinción, tendrán derecho a una protección suficiente que les garantice el disfrute de la vida y el ejercicio adecuado de sus facultades y de su capacidad productiva".

CONSIDERANDO 7: Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 22 de la Ley No. 87-01, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) tiene a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS.

CONSIDERANDO 8: Que el Artículo 129 de la indicada Ley, establece que el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) garantizará a toda la población dominicana, independiente del régimen financiero al que pertenezca, un Plan Básico de Salud, de carácter integral, compuesto por los servicios descritos en dicho artículo.

CONSIDERANDO 9: Que el Párrafo II, del Artículo 129 de la Ley 87-01, establece que el CNSS aprobará un catálogo detallado con los servicios que cubre el Plan Básico de Salud.

CONSIDERANDO 10: Que el Artículo 148 de la Ley 87-01 establece que las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) tienen como función asumir y administrar el riesgo de la provisión del Plan Básico de Salud (PBS), a una determinada cantidad de beneficiarios, mediante un pago per cápita, previamente establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

CONSIDERANDO 11: Que el Artículo 169 de la Ley 87-01, dispone que el monto del per cápita será establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante cálculos actuariales y será revisado anualmente en forma ordinaria y semestralmente, en casos extraordinarios.

CONSIDERANDO 12: Que mediante la Resolución del CNSS No. 472-07, d/f 06/06/2019, se remitió a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel), la solicitud de ADARS de actualización del per cápita del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, realizada mediante la comunicación d/f 08/05/19, para fines de revisión y análisis.

CONSIDERANDO 13: Que mediante la Resolución del CNSS No. 438-10, d/f 15/02/2018, se remitió a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel), la propuesta de la Asociación Dominicana de Rehabilitación, Inc., para la inclusión de la silla de ruedas en el Plan Básico de Salud; para evaluar y fijar posición.

CONSIDERANDO 14: Que mediante la Resolución No. 431-02, de fecha 19 de octubre de 2017, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) incrementó el per cápita de NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON 76/100 (RD\$914.76) a MIL TRECE PESOS CON 62/100 (RD\$1,013.62), efectivo a partir de la dispersión del mes de noviembre del 2017, según lo establecido en el artículo sexto de la mencionada resolución.

CONSIDERANDO 15: Que el Artículo 176 de la Ley 87-01, establece que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) tiene como función, entre otras, proponer al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) el costo del Plan Básico de Salud y de sus componentes, evaluar su impacto en la salud, revisarlo periódicamente y recomendar la actualización de su monto y de su contenido.

CONSIDERANDO 16: Que mediante Modelo Simulador de la Suficiencia Financiera de la Cuenta Cuidado de la Salud de las Personas (CCS) del Régimen Contributivo, del Impacto del per cápita de ampliación del PDSS elaborado por la TSS s/n y estudiado por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel) en reunión de fecha 16 de octubre del 2019, para indexar el costo per cápita del Plan Básico de Salud, así como, incluir TREINTA Y SEIS (36) nuevos procedimientos, ONCE (11) nuevos medicamentos ambulatorios, DOS (2) nuevos medicamentos de Alto Costo requeridos para la diálisis en pacientes renales, y la inclusión de la silla de ruedas, demostró la suficiencia económica, aspecto que con los aumentos del per cápita sugerido, no pone en riesgo el equilibrio financiero del sistema, y seguirá mejorando a partir de la aplicación de la Resolución No. 471-02, d/f 23/05/2019 de acuerdo al citado modelo simulador presentado por la TSS.

CONSIDERANDO 17: Que dado los avances de la medicina, se hace necesario incorporar al Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, mediante Resolución del CNSS, los medicamentos y procedimientos que garanticen los mejores resultados de la práctica clínica y la gestión del riesgo de la salud de los afiliados.

CONSIDERANDO 18: Que en fecha 17 de octubre de 2019, fue suscrito el "Acuerdo de Compromisos celebrado entre la Asociación Dominicana de Administradoras de Riesgos de Salud (ADARS), PRIMERA ARS, ARS UNIVERSAL, ARS PALIC SALUD, el Seguro Nacional de Salud (ARS SeNaSa), la Asociación Dominicana de Iguales Médicas y Administradoras de Riesgos de Salud (ADIMARS), el Colegio Médico Dominicano (CMD), la Asociación Nacional de Dueños de Clínicas Privadas (ANDECLIP) y el Consejo Nacional de Sociedades Médicas Especializadas, con el objeto de: 1) Incrementar doscientos pesos dominicanos (RD\$200.00) al monto a pagar por concepto de cada consulta médica, lo cual deberá ser refrendado mediante resolución de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL); y 2) El incremento del quince por ciento (15%) a las tarifas por concepto de ayudas diagnósticas en clínicas y hospitales, para cobertura de prestaciones contenidas en el Catálogo del Plan Básico de Salud.

CONSIDERANDO 19: Que con el objeto de asegurar mayor calidad y efectividad de las atenciones de salud y hacer uso eficiente de los recursos del Seguro Familiar de Salud, se hace necesario implementar el Nivel de Atención Primaria como puerta de entrada a los servicios del Plan Básico de Salud, de conformidad con lo previsto en los artículos 129 y 152 de la Ley No. 87-01.

CONSIDERANDO 20: Que para el aumento del per cápita por efectos de inflación se ha utilizado la variabilidad promedio del IPC General e IPC Salud.

CONSIDERANDO 21: Que, de acuerdo a los informes de suficiencia financiera recibidos en el CNSS sobre el Régimen Subsidiado administrado por SeNaSa, se determinó que atraviesa por situaciones, que muestran carencias económicas para asumir el incremento de coberturas establecidas en la presente resolución, dado que en el presupuesto nacional no se contempló el aumento del per cápita para dicho régimen.

VISTOS: La Constitución de la República, la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, el Reglamento sobre el Seguro Familiar de Salud y el Plan Básico, la Resolución del CNSS No. 431-02, de fecha 29 de octubre del 2017, así como, los informes de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en atribución de las funciones que le otorgan la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Informe presentado por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel) de manera que al igual que en la Resolución del CNSS No. 431-02 del año 2017, el cálculo de la revisión del costo per cápita del Plan Básico de Salud del período comprendido desde septiembre del 2017 a agosto del 2019, se realice en función del ajuste por inflación del promedio obtenido entre el IPC General y el IPC Salud.

SEGUNDO: Aprobar la suma de **NOVENTA PESOS con 64/100 (RD\$90.64)** de incremento del costo per cápita del PDSS, para incorporar al Grupo 12 de Medicamentos Ambulatorios del Catálogo de Prestaciones del PDSS del Cuadro Básico de Medicamentos puesto en vigencia por el **Ministerio de Salud Pública** en el 2018 y sus modificaciones; la inclusión de **ONCE (11) nuevos Medicamentos Ambulatorios, DOS (2) de Alto Costo, TREINTA Y SEIS (36) nuevos procedimientos; el incremento de TRESCIENTOS PESOS con 00/100 (RD\$300.00)** a la cobertura por concepto de habitación en el PBS, con cargo a las ARS; la incorporación de **DOS (2) medicamentos al Grupo 10 (Rehabilitación);** la partida necesaria para el cumplimiento del Acuerdo de Compromisos suscrito entre la Asociación Dominicana de Administradoras de Riesgos de Salud (ADARS), PRIMERA ARS, ARS UNIVERSAL, ARS PALIC SALUD, el Seguro Nacional de Salud (ARS SeNaSa), la Asociación Dominicana de Iguales Médicas y Administradoras de Riesgos de Salud (ADIMARS), el Colegio Médico Dominicano (CMD), la Asociación Nacional de Dueños de Clínicas Privadas (ANDECLIP) y el Consejo Nacional de Sociedades Médicas Especializadas; y la provisión de sillas de ruedas (tope de hasta **VEINTICINCO MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$25,000.00) por silla, cojín anti escaras y coches especializados para las personas con discapacidad permanente** que así lo requieran y no tengan cobertura por el Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

TERCERO: Aprobar la inclusión en el Catálogo de Prestaciones y Medicamentos del RBS/PDSS, las siguientes coberturas:

Núm	CUPS/SIMON	DESCRIPCIÓN
PROCEDIMIENTOS		
1	0	Angioplastia de miembros inferiores
2	3254	Anastomosis intestinal
3	5533	Duplex scanning (doppler-ecografía) de vasos del cuello (carótidas, vertebrales, yugular)

4	5558	Ecocardiograma transesofágico
5	7030	Prótesis vascular para hemodiálisis
6	7365	Herniorrafia epigástrica SOD
7	7437	Histerectomía laparoscópica
8	7913	Inserción de tubo endotraqueal
9	8275	Liberación de adherencias o bridas en intestino por Laparoscopia
10	8340	Ligadura y escisión de venas varicosas
11	8440	Litotricia por ondas de choque
12	10241	Reconstrucción de ligamento cruzado anterior con injerto autólogo o con aloinjerto por artroscopia
13	10242	Reconstrucción de ligamento cruzado anterior con autoinjerto o aloinjerto vía abierta
14	10819	Remoción transuretral endoscópica de CÁLCULO [URETEROLITOTOMÍA], COÁGULO O CUERPO EXTRAÑO EN URETER O PELVIS RENAL SOD.
15	11099	Reparación vía abierta del manguito
16	11411	Resección de tumor de la base del CRÁNEO ENDOSCÓPICA VÍA TRANSEFENOIDAL
17	12103	Sinovectomía parcial de rodilla por artroscopia
18	12105	Sinovectomía total de rodilla por artroscopia
19	12333	Sutura del manguito rotador por ENDOSCOPIA (REPARACIÓN DEL MANGUITO ROTADOR POR ARTROSCOPIA)
20	12808	Trombólisis de arterias de miembros INFERIORES, VÍA ENDOVASCULAR
21	12809	Trombólisis de vasos de cabeza y cuello, VÍA ENDOVASCULAR
22	12810	Trombólisis de venas de miembros inferiores, vía endovascular
23	12858	Ultrasonografía testicular con análisis doppler +
24	13642	Angiotomografía coronaria
25	13918	Urografía por tomografía (UROTAC)
26	14895	Arteriografía cerebral de 4 vasos
27	14986	Biopsia de tiroides dirigida por sonografía
28	15150	Litotricia endoscópica
29	15399	Procalcitonina
30	0	Angiotomografía cerebral
31	14989	Biopsia estereotáxica de mama
32	4036	Biopsia estereotáxica de cerebro
33	3861	Biopsia cerrada (endoscópica) de recto o sigmoide sod
34		Reparación de Atresia Esofágica
35		Reinserción de marcapaso bicameral
36		Corrección total de evisceración prenatal (gastrosquisis) SOD
HABITACIÓN		

HABITACIÓN

		Se incrementa RD\$300.00 a la cobertura del PBS, con cargo a las ARS
--	--	--

CUARTO: Aprobar la inclusión en el Catálogo de Prestaciones y Medicamentos del PBS/PDSS, las siguientes coberturas:

MEDICAMENTOS AMBULATORIOS		
1	15147	Linezolid
2	15730	Betametasona acetato + betametasona fosfato sod (...)
3	15729	Tribenosido + Lidocaina
4	15190	Oxibutinina clorhidrato
5	15129	Irbesartan
6	14870	Ticagrelor
7	15307	Voriconazol
8	14758	Escitalopram
9		Clonazepam
10	14708	Calcitriol
11	15732	Paracalcitol
MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO		
12	14708	Calcitriol
13	15732	Paracalcitol

QUINTO: Se incorporan **DOS (2) Medicamentos al Grupo 10 (Rehabilitación)**, del Catálogo de Prestaciones del PBS, con una cobertura ilimitada, al 80% con cargo a las ARS, para los afiliados con discapacidad permanente y que cursen con diagnóstico de úlcera por presión, los cuales se describen a continuación:

MEDICAMENTOS GRUPO 10		
1	0	CENTELLA ASIÁTICA
2	0	HIDROFIBRA DE HIDROCOLOIDE 100%/CARBOXIMETILCELULOSA SÓDICA

SEXTO: Aprobar la inclusión en el Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS y del FONAMAT, la cobertura de provisión de **sillas de ruedas** (tope de hasta VEINTICINCO MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$25,000.00) por silla), **cojín anti escaras** y **coches especializados** para las personas con discapacidad permanente que así lo requieran y no tengan cobertura por el Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

PÁRRAFO I: El reemplazo de las sillas de ruedas, cojines anti escara y coches especializados se realizará cada cinco (5) años, salvo los casos debidamente justificados y autorizados por el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS).

PÁRRAFO II: La cobertura para sillas de ruedas, en el Seguro Familiar de Salud y en el FONAMAT aplicará para los afiliados con discapacidad permanente, debidamente certificada por el CONADIS, independientemente del diagnóstico y la edad del afiliado. Los tipos de sillas de ruedas con cobertura son las siguientes: convencionales u hospitalarias, semi-deportivas, deportivas y especiales. Le corresponderá al **CONADIS** autorizar el tipo de silla de ruedas que requiera el afiliado, dentro de las señaladas precedentemente.

PÁRRAFO III: Los coches especializados aplicarán a los niños con parálisis cerebral infantil.

PÁRRAFO IV: La **SISALRIL** creará un registro de los beneficiarios de las coberturas de los medicamentos, sillas de ruedas, cojines anti escara y coches especializados, a que hace referencia este artículo.

SÉPTIMO: Aprobar la suma de **SESENTA Y TRES PESOS con 55/100 (RD\$63.55)**, por concepto de ajuste por inflación del costo per cápita del Plan de Servicio de Salud (PDSS) por el período comprendido desde septiembre del 2017 a agosto del 2019, tomando como base el promedio del IPC General y el IPC Salud. Esta partida de incremento del per cápita será efectiva al mes de octubre del 2019.

OCTAVO: Como resultado de lo anterior, se incrementa el **per cápita de MIL TRECE PESOS CON 62/100 (RD\$1,013.62) a MIL CIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 81/100 (RD\$1,167.81)**, a partir de la dispersión correspondiente al mes de noviembre del año 2019, para recibir los nuevos beneficios a partir del **primero (1º) de noviembre del mismo año.**

PÁRRAFO: Los afiliados que tengan dependientes adicionales pagarán este nuevo per cápita a partir de la facturación del mes de noviembre del año 2019.

NOVENO: El **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** ordena la dispersión que fuese necesaria, y aprobará la estrategia de implementación y pagos, si así lo permite la suficiencia financiera del SDSS, para el inicio y puesta en práctica del Primer Nivel de Atención como puerta de entrada y garantía del derecho a los servicios del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

DÉCIMO: Se instruye a la **Gerencia General del CNSS** notificar la presente resolución a todas las entidades relacionadas para los fines correspondientes; así como, a publicarla en un periódico de circulación nacional.

DÉCIMO PRIMERO: Las disposiciones de esta Resolución para el **Régimen Subsidiado** entrarán en vigencia en fecha treinta (30) de abril de año dos mil veinte (2020).

DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución deroga las Resoluciones del CNSS Nos. 472-07, 438-10 y de manera transitoria el literal f) del artículo 17 del Reglamento del SFS, en lo concerniente a las sillas de ruedas, así como, cualquier otra disposición que le sea contraria.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, habiendo finalizado el tema, y siendo la 01:10 p.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.



DR. WINSTON SANTOS UREÑA
Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS



LIC. NICOLÁS RESTITUYO
Vicerministro de Trabajo



DR. WILSON ROA FAMILIA
Titular del CMD



DRA. DALIN OLIVO
Suplente del CMD



LIC. JUAN ALBERTO MUSTAFÁ MICHEL
Titular Sector Empleador



LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ
Titular Sector Empleador



LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ
Suplente Sector Empleador



LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY
Suplente Sector Empleador



SR. TOMÁS CHERY MOREL
Titular Sector Laboral



ING. JORGE ALBERTO SANTANA
Titular Sector Laboral



LICDA. GERTRUDIS SANTANA
Suplente Sector Laboral



LICDA. ARELIS DE LA CRUZ
Suplente Sector Laboral






LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ
Suplente Sector Laboral




LIC. SEMARI SANTANA
Suplente Sector de los Profesionales y Técnicos



LICDA. ANA ISABEL HERRERA PLAZA
Titular Sector de los Demás Profesionales y
Técnicos de la Salud



LIC. SALVADOR EMILIO REYES
Suplente Sector de los Demás Profesionales y
Técnicos de la Salud



LIC. VILLY ASENCIO VARGAS
Titular Sector de los
Discapacitados, Indigentes e
Desempleados

LICDA. DANIA M. ÁLVAREZ PUELLO
Suplente Sector de los Discapacitados,
Indigentes y Desempleados



LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO
Gerente General del CNSS